



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio nueve (09) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2024-00444-00
Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Nit. 860.003.020-1
Ejecutados: CARLOS ALFREDO RIOS VIVEROS
C.C. 1.122.134.837

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 4.152.000
Otros gastos	\$ 0
Total	\$ 4.152.000

TOTAL, COSTAS	\$ 4.152.000
----------------------	---------------------

Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos

MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio 10 de 2025. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio No: 0698
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2024-00444-00
Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Nit. 860.003.020-1
Ejecutados: CARLOS ALFREDO RIOS VIVEROS
C.C. 1.122.134.837

Procede esta Autoridad Judicial a resolver sobre la liquidación de costa realizada por la secretaria del Despacho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la cual al encontrarse la operación ajustada a derecho se le imparte **APROBACIÓN**, por lo que el valor de las costas se establece en **Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos (\$ 4.152.000)**.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

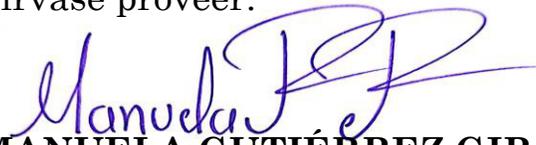
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 094 de Julio 11 de 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.

julio 10 de 2025. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 20 de mayo de 2025, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 21, 22 y 23 de mayo de 2025.

Sírvase proveer.


MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio No. 699

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SS)

Radicación: No. 173804089002-2024-00444-00

Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Nit. 860.003.020-1

Ejecutados: CARLOS ALFREDO RIOS VIVEROS

C.C. 1.122.134.837

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en consecuencia, el saldo del crédito al 30 de marzo de 2025 asciende a:

Pagaré No. M026300105187604679625478904

Capital	\$ 62.216.120
Interés corriente	\$ 2.945.558,10
Interés Moratorio 30/03/2025	\$ 8.631.993,07
Total	\$ 73.793.671,17

Pagaré No. M026300105187602945000239512

Capital	\$ 12.113.944
Interés corriente	\$ 3.063.169
Interés Moratorio 30/03/2025	\$ 1.680.713,63
Total	\$ 16.857.713,63

Por lo anterior se tiene que la liquidación total, de conformidad con el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta las agencias en derecho y la liquidación de costas, corresponden a:

Pagaré No. M026300105187604679625478904	\$ 12.113.944
Pagaré No. M026300105187602945000239512	\$ 3.063.169
Agencias en derecho y costas	\$ 4.152.000
Total	\$ 16.857.713,63

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 094 del 11 de julio de 2025



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA: La Dorada, Caldas, al despacho nuevamente el presente expediente informando que la diligencia que se programó en este proceso para el 14 de agosto de 2.025, del artículo 372 del CGP, se cruzó con otra diligencia de carácter penal señalada en el día de ayer 09/07/2025, en audiencia oral penal.

Sírvase proveer.

Christian Valencia.

Of.Mayor.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diez de julio de dos mil veinticinco
(2025).

Auto Interlocutorio	No. 700-2025
Proceso	REIVINDICATORIO- VERBAL DE MENOR CUANTIA
Radicación	173 80 40 89-002-2022-543-00
Demandante	ALIANZA FIDUCIARIA SA – FIDECOMISO FONDO DE ADAPTACION OLA INVERNAL NIT.No 830.053.812-2
Demandado	DORA INÉS PÉREZ TORRES C.C. 30342605 MARTHA LUCIA PEREZ TORRES C.C. 30349382

Teniendo en cuenta lo explicado en constancia secretarial que antecede, efectivamente la fecha que se había programado para 14 de agosto de 2025, se cruza con otra diligencia de carácter penal que ha de adelantarse en la misma fecha, motivo por el cual se reprogramara fecha y hora para adelantar la diligencia en el presente proceso que, trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la *Audiencia Inicial* del artículo 372 del CGP, para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, en adelante, que se llevará a cabo en lo posible de *manera presencial* en sala de audiencias que para su celebración se solicitará previamente a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos del Palacio de Justicia o en su defecto de manera virtual mediante la plataforma *Teams*, link que se enviaría antes del inicio de la audiencia a las partes, diligencia que contempla las audiencias de *conciliación, los interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamientos, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.*

SEGUNDO: RESOLVER en la diligencia sobre el decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 094 del 11 de julio de 2025.

El cual puede visualizar y descargar la providencia en el siguiente link:

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.

Julio de 10 de 2025. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 13 de mayo de 2025, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 14, 15 y 16 de mayo de 2025.

A su vez se pone de presente que verificada la plataforma del Banco Agrario no se registran títulos judiciales asociados al presente proceso.

Sírvase proveer.



MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil
veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 701

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2024-00211-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE GARANTIAS
SOLIDARIAS "CONGARANTIAS"
NIT.830.146.627-6**

**Demandada: ERIKA ELIANA QUESADA QUESADA
C.C. 1.054.559.411**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios tenidos en cuenta al momento de realizar la operación matemática fueron liquidados con una tasa que sobrepasa la permitida, recuérdese que el porcentaje corresponde con la máxima permitida y certificada por la

Superintendencia bancaria, aunado a ello, no tuvo en cuenta el monto correspondiente a la liquidación de costas, aprobada a través del Auto Interlocutorio No. 1171 del 05 de noviembre de 2024.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

RESUMEN

CAPITAL				\$	50,000,000.00
INTERESES EJECUTORIADOS					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
03/08/2023	31/08/2023	29	3.030	\$	1,464,500.00
01/09/2023	30/09/2023	30	2.970	\$	1,485,000.00
01/10/2023	31/10/2023	31	2.830	\$	1,462,166.67
01/11/2023	30/11/2023	30	2.740	\$	1,370,000.00
01/12/2023	31/12/2023	31	2.690	\$	1,389,833.33
01/01/2024	31/01/2024	31	2.530	\$	1,307,166.67
01/02/2024	29/02/2024	29	2.530	\$	1,222,833.33
01/03/2024	31/03/2024	31	2.420	\$	1,250,333.33
01/04/2024	30/04/2024	30	2.410	\$	1,205,000.00
01/05/2024	31/05/2024	31	2.310	\$	1,193,500.00
01/06/2024	30/06/2024	30	2.270	\$	1,135,000.00
01/07/2024	31/07/2024	31	2.180	\$	1,126,333.33
01/08/2024	31/08/2024	31	2.160	\$	1,116,000.00
01/09/2024	30/09/2024	30	2.130	\$	1,065,000.00
01/10/2024	31/10/2024	31	2.090	\$	1,079,833.33
01/11/2024	30/11/2024	30	2.070	\$	1,035,000.00
01/12/2024	31/12/2024	31	1.970	\$	1,017,833.33
01/01/2025	31/01/2025	31	1.870	\$	966,166.67
01/02/2025	28/02/2025	28	1.960	\$	914,666.67
01/03/2025	31/03/2025	31	1.870	\$	966,166.67
			Total Intereses de Mora	\$	23,772,333.33

Capital	\$ 50,000,000
Intereses moratorios del 03/08/2023 al 31/03/2025	\$ 23,772,333.33
Liquidación de Costas	\$ 2,500,000
Total	\$ 76,272,333.33

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 30 de abril de 2025, por la suma **setenta y seis millones doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta tres centavos m/cte (\$ 76,272,333.33)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 094 del 11 de Julio de 2025



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio	No. 702-2025
Proceso	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Radicación	173 80 40 89-002-2025-00282-00
Demandante	JESUS ERNESTO MONTEALEGRE VARGAS C.C.10´172.112
Demandado	CRISTIAN FABIAN CANTILLO PERTUZ C.C.19´618.885

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La competencia para asumir el conocimiento del proceso que correspondió al despacho por reparto, la determinan los artículos 25, 26 y numeral 1º y 3º del artículo 28 del CGP, por el lugar de domicilio del demandado y por el lugar de pago de la obligación, el despacho es el competente para asumir su conocimiento del presente proceso ejecutivo como de mínima cuantía.

2.2. Título Ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan siete (7) letras de cambio, título valor que respaldan las obligaciones allí previstas, suscrita por la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, que reúne los requisitos generales señalados en el artículo 619 y 621 y siguientes del Código del Comercio y en los requisitos especiales del artículo 671 íbidem, El artículo 621 contiene los requisitos generales a todo título valor, que son:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

1. La mención del derecho que en el se incorpora
2. La firma de quien lo crea.

Por su parte, el artículo 671 del Código de Comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre del girado.
3. La forma de vencimiento.
4. La indicación de ser pagadera a la orden del portador.

Recordemos que una letra de cambio a la orden es aquella en la cual figura el nombre del beneficiario: «A la orden de Pedro María», y al portador es aquella en que el pago se coloca el nombre del beneficiario debiéndose pagar a quien porte la letra de cambio, a quien la tenga en su poder y la exhiba para su pago.

Así mismo se encuentra que en armonía con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso, la obligación objeto de ejecución cumple con las características de ser clara, expresa y exigible.

Con todo esto, del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los ejecutados, así como el cumplimiento de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

2.3. Conclusiones y procedimiento

En las condiciones expuestas, este Juzgado librara para ello el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada por el apoderado de la sociedad ejecutante, en el escrito de la demanda.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, conforme lo dispone el artículo 25, 422 y 424 del Código General del Proceso.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de Unica Instancia, en favor de JESUS ERNESTO MONTEALEGRE VARGAS, identificado con C.C 10'172.112, en contra de **CRISTIAN FABIAN CANTILLO PERTUZ**, identificado con C.C.19.618.885, persona mayor de edad, vecina de este municipio de La Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. *Por \$3'000.000,00, Por \$3'000.000,00, Por \$3'000.000,00, Por \$9'800.000,00, Por 8'000.000,00, Por \$4'000.000.00, y Por \$2'000.000,00, M/cte, Como Capital, representados en letras de cambio, base de la demanda.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios, a la tasa de una y media veces más el bancario corriente que certifica la*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Superfinanciera bancaria, a partir del 11 de enero de 2.024 (vencimiento de cada obligación) y hasta cuando el pago se verifique, respetándose la fluctuación mensual.

1.3. Por las COSTAS PROCESALES.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso que corresponde a la ejecución de **Única Instancia**, cuyo procedimiento se encuentra regulado conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso, en conexidad con la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con los artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio. **Recordándoseles que la notificación no se puede entremezclar de conformidad con lo dicho en la STC-4737 del 18/05/2023.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, **so pena de imponer las respectivas sanciones legales.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **Yeimi Alexa Londoño Burgos, identificada** con la C.C. 1053806698, y T.P. No 278.672 del C.S. de la J., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado electrónico N° 094 del 11 de julio de 2025.

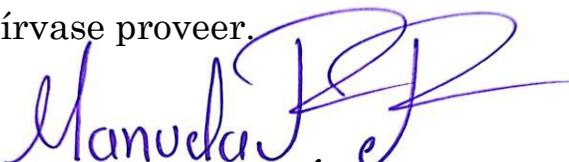
En el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio 10 de 2025. A Despacho de la señora Juez solicitud elevada por el apoderado de la entidad financiera solicitante, la cual tiene como objetivo requerir a la Policía Nacional, Seccional SIJIN, para que informe sobre al trámite que aprehensión del vehículo de placas SPE373.

Se pone de presente que en el expediente digital nombra constancia de radicación la solicitud de aprehensión en la base de datos de Policía Nacional.

Sírvase proveer.


MANUELA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil
veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 147

**Proceso: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR
PAGO DIRECTO– Ley 1676 de 2013**

Radicado: 173804089-002-2024-00615-00

Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA NIT. 860.029.396-8

**Garante: MIGUEL ANGEL RIVERA CANO
C.C. No 4´438.057**

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante, la cual tiene como objetivo que esta autoridad judicial requiera a la **POLICIA NACIONAL SIJIN -SECCION AUTOMOTORES**, en pro de obtener información sobre el tramite y gestiones que se han adelantado para acatar el requerimiento realizado a través del Oficio No. 071 del 31 de enero de 2025, en el que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 040-2025 del 27 de enero de 2025.

Así las cosas, vista la constancia que antecede y analizado el dossier se encuentra que efectivamente hasta la fecha la Policía Nacional ha emitido ningún tipo de pronunciamiento respecto a

la petición efectuada por esta autoridad judicial, por lo que en consecuencia, se torna procedente ordenar **OFICIAR** al **POLICIA NACIONAL SIJIN -SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que en el término de **ocho (08) días** se sirva brindar información a este Juzgado sobre la radicación de la orden de aprehensión del vehículo de placas SPE 373 de propiedad del señor Miguel Ángel Rivera Cano, la cual se fue comunicada el 31 de enero de 2025, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo junto al presente Auto y copia del Oficio No. 071 en mención, comunicando lo acá dispuesto a las direcciones electrónicas indicadas por el solicitante mebog.sijinautos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, así como al correo josepatinoabogadosconsultores@gmail.com, de conformidad con lo indicado en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de
Justicia

Notificado por estado N° 094 del 11 de julio de 2025